

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATAA TORRES
Demandado: WALTER ADOLFO MONTOYA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00265-00 (PI. 9083).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto memorial poder signado por el señor WALTER ADOLFO MONTOYA MURILLOS, en el que faculta al Dr. SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía N°94.543.054 y tarjeta profesional N°191.481 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en el proceso reseñado en epígrafe, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.,

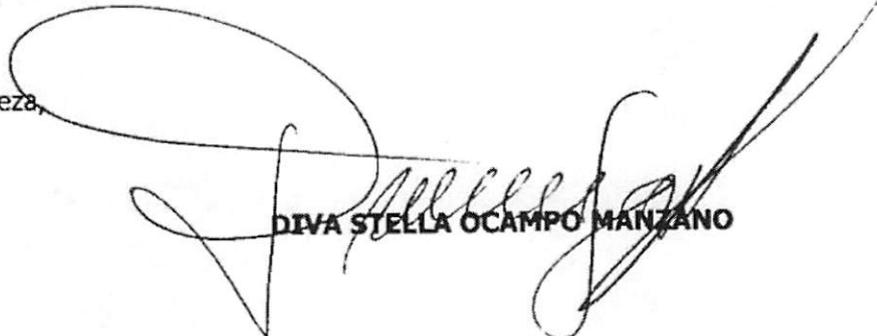
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al Dr. SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

SEGUNDO: Dese traslado en la fecha de la demanda al buzón del apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°155

FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., por tratarse de un Proceso Ejecutivo Singular,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble, con Folio de Matrícula N°. 132-8894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, de propiedad de la Demandada ROSALIA PASOS TROCHEZ Y OTROS identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.833.448.

2º. Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, para que se sirva INSCRIBIR el Embargo en los folios de matrícula respectivo y se expida a costa del interesado copia de los Certificados de Tradición y Libertad correspondiente.

3º. Allegada la Inscripción, se libraré Despacho Comisorio comisionando a la Alcaldía Municipal de este lugar para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, concediéndole las facultades ordenadas en la Ley, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00170-00 PARTIDA INTERNA N°. 9408 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 155

DE HOY: 29 DE OCTUBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, pasa a Despacho el presente proceso con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

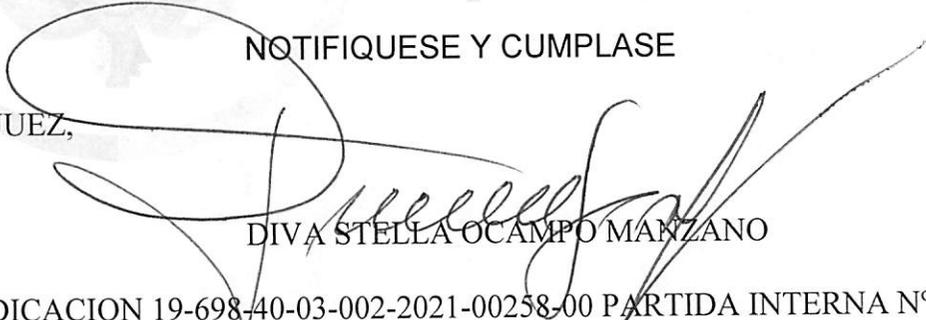
DISPONE:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-69612 de propiedad del demandado CESAR FELIPE PRIETO VIVAS C. C. N°. 1.062.297.469, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00258-00 PARTIDA INTERNA N°. 9496 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 155

DE HOY: 29 DE OCTUBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: JOSE DIEGO MENDEZ MEDINA
Demandado: BLANCA BERNAL MERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-0295-00 (Pl. 9533).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Viene a despacho la demanda VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE reseñada en el epígrafe, incoada por JOSE DIEGO MENDEZ MEDINA, por intermedio de Apoderado Judicial, contra BLANCA BERNAL MERA; para resolver el Despacho,

C O N S I D E R A

En auto del 27 de Septiembre de 2021 se resolvió su inadmisión, una vez subsanada dentro del término legal en debida forma, se observa que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General el Proceso, además de los anexos reglados en el artículo 84 ibídem. En consecuencia, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto por la naturaleza, cuantía, calidad y domicilio de las partes, se procederá a su admisión.

El procedimiento a seguir de conformidad con el Artículo 376 del Código General del Proceso, por tratarse de asunto de menor cuantía es el VERBAL a la luz del Art. 368 y s. s. de la misma norma.

El Artículo 592 del Código General del Proceso, señala que en los procesos de servidumbres el Juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda previa notificación del auto admisorio al demandado.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MODIFICACIÓN DE SERVIDUMBRE, incoada por JOSE DIEGO MENDEZ MEDINA, por intermedio de Apoderado Judicial, contra BLANCA BERNAL MERA, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para un proceso verbal, al tenor del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, y las especiales del artículo 376 ibídem.

TERCERO. INSCRÍBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria números: 132-58390 y 132-21790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©. Oficiese de conformidad con lo previsto en el Artículo 592 del C.G.P.

Proceso: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: JOSE DIEGO MENDEZ MEDINA
Demandado: BLANCA BERNAL MERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-0295-00 (PI. 9533).

CUARTO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, el anterior proveído, en la forma establecida por el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. DISPONER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, como apoderado principal, y a la Dra. KELLY TATIANA LIZCANO ZAPATA, como apoderada suplente, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°155

FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.